

Boletín

Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Vigilancia.

Por comunicación del Sr. Gobernador civil de Valladolid, se interesa á este Gobierno la busca y captura de Miguel García Yobes, que abandonó su esposa y familia el dia 3 de Diciembre pasado, y cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición á los efectos oportunos.

Segovia 26 de Abril de 1876.
El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Señas del Miguel Garcia.

Estatura alta, color bueno, ojos garzos, nariz regular, pelo negro, barba clara.—Señas particulares; una cicatriz en la cabeza de resultas de un golpe, viste chaqueta y pantalon pardo, bombachos azules, chaleco y sombrero negro, capa de Astedillo y lleva una manta blanca.

Gaceta del 22 de Abril de 1876.

Direccion general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3,000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también en esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.
—El director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Institutos de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.
—El director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3,000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.
—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Provincia de Segovia.

ESTAÑO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

| PUEBLOS cabezas de partido. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---------------------------------------|--------------|--------------|--------------|------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | Trigo. | Cebada | Centeno. | Maiz | Garbanzos | Arroz | Aceite | Vino | Aguardiente | Carnero | Vaca | Tocino | De trigo | De cebada |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | KILÓGRAMOS | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS | |
| Cuellar. | 14,88 | 9,48 | 9,01 | » | 73 | 65 | 1,65 | 45 | 96 | » | 1,50 | 1,60 | 0,05 | 0,05 |
| Santa María de Nieva. | 15,76 | 10,81 | 9,93 | » | 54 | 64 | 1,07 | 32 | 93 | » | 76 | 1,62 | 0,09 | 0,09 |
| Riaza. | 13,51 | 9,46 | 9,91 | » | 43 | 64 | 1,51 | 29 | 77 | 1,09 | 92 | 1,33 | 0,02 | 0,02 |
| Sepúlveda. | 13,94 | 10,36 | 9,46 | » | 73 | 61 | 1,39 | 25 | 57 | 88 | 80 | 1,29 | 0,02 | 0,02 |
| Segovia. | 18,08 | 11,22 | 11,45 | » | 44 | 63 | 1,51 | 51 | 99 | 1,28 | 1,28 | 1,69 | 0,02 | 0,04 |
| TOTALES..... | 76,17 | 51,33 | 49,76 | | 2,94 | 3,17 | 7,33 | 1,82 | 4,22 | 3,25 | 5,26 | 7,55 | 0,20 | 0,20 |
| Precio medio general en la provincia. | 15,23 | 10,26 | 9,95 | » | 0,58 | 0,63 | 1,46 | 0,36 | 0,84 | 1,08 | 1,05 | 1,51 | 0,04 | 0,05 |

en el número 16 de Abril de 1876.—V.º B.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Segovia 16 de Abril de 1876.—V.º B.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administración en la construcción de la travesía de Riaza para el empalme, durante la primera quincena de Febrero de 1876.

CLASES. NOMBRES.

| | | Días. | Pesetas | Pesetas. |
|----------------|--------------------------|--------|---------|----------|
| Sobrestante... | Dón Francisco Ramos..... | » | » | » |
| Capataz..... | Manuel Sanz..... | 10 1/4 | 1 87 | 19 16 |
| Idem..... | Andrés Sanz..... | 8 1/2 | 1 87 | 15 89 |
| Albanil..... | Manuel Fernández..... | 5 | 2 25 | 11 25 |
| » | Pedro Diez..... | 4 3/4 | 2 12 | 10 07 |
| | José Muñoz..... | 4 3/4 | 2 25 | 10 68 |
| | Toribio Diez..... | 4 | 2 12 | 8 48 |
| | Martín Nusión..... | 3 3/4 | 2 12 | 7 95 |
| | Cecilio Cerezo..... | 4 | 2 12 | 8 48 |
| | Gregorio de Prádena..... | 2 1/2 | 2 12 | 5 30 |
| | Luciano de Frias..... | 1 1/4 | 2 12 | 2 58 |
| | Antonio Serrano..... | 1 1/4 | 2 12 | 2 58 |
| Bracero..... | Tomás Bernoz..... | 10 1/4 | 1 37 | 14 04 |
| | Norberto Moreno..... | 9 1/2 | 1 37 | 13 01 |
| | Casimiro Anton..... | 10 3/4 | 1 37 | 14 72 |
| | Carlos Arranz..... | 10 1/4 | 1 37 | 14 04 |
| | José de la Rubia..... | 10 | 1 37 | 13 70 |
| | Manuel Guijarro..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 44 |
| | Ildefonso Rico..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 44 |
| | Cirilo Durán..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 44 |
| | Ramón Arranz..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 77 |
| | Roque Fernández..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 11 |
| | José Vázquez..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 77 |
| | Julian de la Vega..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 77 |
| | Nicasio Alonso..... | 9 1/2 | 1 31 | 12 77 |
| | Pedro González..... | 6 | 1 31 | 7 86 |
| | Francisco González..... | 5 3/4 | 1 31 | 7 53 |
| | Agustín Cuenca..... | 4 1/2 | 1 31 | 5 56 |
| | José de Frutos..... | 10 1/4 | 1 25 | 12 81 |
| | Santiago de Prádena..... | 4 1/2 | 1 31 | 5 89 |

PRECIO MÁXIMO. HECTÓLITRO.

Pesetas. Cént.

Trigo.....

Idem mínimo.....

Cebada.....

Idem mínimo.....

LOCALIDAD.

Pesetas. Cént.

Segovia.....

Riaza.....

Segovia.....

Riaza.....

| | | | | |
|----------------|--------------------------|--------|------|-------|
| Bracero..... | Don Domingo Martín..... | 1 3/4 | 1 31 | 12 29 |
| | Manuel Bernao..... | 4 1/4 | 1 31 | 5 56 |
| | Cirilo Guillén..... | 4 1/4 | 1 31 | 5 56 |
| | Lucas Giménez..... | 2 3/4 | 1 31 | 3 60 |
| | Inocente Asenjo..... | 9 | 1 25 | 11 25 |
| | Isaac Cubillo..... | 3 2/4 | 1 25 | 10 93 |
| | Paz Muñoz..... | 8 3/4 | 1 25 | 10 93 |
| | Manuel García..... | 9 1/4 | 1 25 | 11 56 |
| | Pedro Asenjo..... | 9 1/4 | 1 25 | 11 56 |
| | Justo Rodríguez..... | 9 1/4 | 1 25 | 11 56 |
| | Manuel Arroyo..... | 8 1/2 | 1 25 | 10 62 |
| | Venancio Díez..... | 5 3/4 | 1 12 | 6 44 |
| | Pablo de la Hoz..... | 7 | 1 25 | 8 75 |
| | Pedro Alvarez..... | 9 1/2 | 1 25 | 11 87 |
| | Doroteo Arribas..... | 10 1/2 | 1 25 | 13 12 |
| | Benito Notario..... | 5 1/4 | 1 23 | 5 31 |
| | Domingo Gómez..... | 4 | 1 23 | 5 31 |
| | José García..... | 4 1/4 | 1 25 | 5 31 |
| | Mateo Olivares..... | 5 1/2 | 1 25 | 6 87 |
| | Fernando Cuenca..... | 3 1/2 | 1 25 | 4 37 |
| | Juan Díez..... | 3 1/2 | 1 25 | 4 06 |
| | Gabriel Olivares..... | 5 1/2 | 1 25 | 6 87 |
| | Esteban Sacristán..... | 2 3/4 | 1 25 | 3 43 |
| | Antonio de Prádena..... | 1 1/2 | 1 25 | 1 87 |
| | Norberto Cerezo..... | 2 1/4 | 1 25 | 2 81 |
| | José Gómez..... | 2 | 1 25 | 2 50 |
| | Juan Gómez..... | 2 1/4 | 1 25 | 2 81 |
| | Antonio Gómez..... | 2 1/4 | 1 25 | 2 81 |
| | Dionisio Puertas..... | 2 1/4 | 75 | 1 95 |
| Carrros 1..... | De Andrés Sanz..... | 3 | 4 | 12 |
| Idem 1..... | De Celestino Arranz..... | 2 | 4 | 8 |
| Caballerias | | | | |
| Mayores, 2. | De Genaro González..... | 10 1/2 | 1 25 | 10 50 |
| Idem 1..... | De José Gómez..... | 2 1/2 | 1 25 | 2 50 |
| Idem 1..... | De Antonio Gómez..... | 2 3/4 | 87 | 2 39 |
| Idem 1..... | De Juan Gómez..... | 2 1/4 | 87 | 2 39 |
| Idem 1..... | De Norberto Cerezo..... | 2 3/4 | 87 | 2 39 |
| Idem 1..... | De Cirilo Durán | 1 1/2 | 87 | 1 30 |
| Idem 1..... | De Tomás de la Vega..... | 1 1/2 | 87 | 1 25 |
| Idem 1..... | De Celestino Arranz..... | » | 87 | 1 65 |

Suma del personal, carros y caballerías..... 553 59

MATERIAL Y OBRA HECHA.

| | |
|--|---------------|
| Satisfactorio a Antonio Ortega, segun cédula personal núm. 368, por dos docenas de espuelas terreras con destino á las obras de Riaza, segun recibo núm. 1. | 17 » |
| Idem á Juan Díez, segun cédula personal núm 410, por cinco cueros y componer parihuelas y carretillas con destino á las obras de la travesía de Riaza, segun recibo núm. 2. | 10 » |
| Idem á Martín Montero, segun cédula personal núm. 231, por una cuerda de cañamo con destino á las obras de dicha travesía, segun recibo núm. 3. | 4 » |
| Idem á José Rodríguez, segun cédula personal núm. 33, por docena y media de cestos para el movimiento de tierra y piedra para las mismas, segun id. núm. 4. | 4 87 |
| Idem á D. Casimiro Antón, segun cédula personal núm. 200, por la compostura de herramientas hechas en la presente quincena para dichas obras, segun id. núm. 5. | 5 73 |
| Idem á Manuel Puertas y compañeros, segun cédulas personales números 2, 136, 189, 414, 921 y 413, por ochenta metros lineales de machaqueo, diez y ocho centímetros y mas por los jornales antes de pasar al machaqueo, segun id. núm. 6. | 83 31 |
| Idem á Esteban Arranz, segun cédula personal núm. 53, por dos docenas de cestos para el movimiento de tierras para el servicio de las obras de la travesía de Riaza, segun id. núm. 7. | 6 50 |
| Idem á Román Martín, segun cédula personal núm. 31, por setenta y dos fanegas de cal común puestas al pie de obra para el servicio de las expresadas obras, segun id. núm. 8. | 112 50 |
| Suma total. | 797 52 |

Importa esta lista las figuradas setecientas noventa y siete pesetas y cincuenta y dos céntimos de idem.

Riaza a 15 de Febrero de 1876.—El sobrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º.—El Director de carreteras provinciales, Manuel González del Valle.—Es copia: Ramos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Estracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 22 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesión con asistencia de 18 Sres. Diputados fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se entró en la orden del dia dándose cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesiones de seis de Diciembre último sobre mobiliario y enseres de las habitaciones del Gobierno de provincia y sin discusion previa la Diputación acordó aprobarlos.

Memoria del médico de los Establecimientos benéficos. Leída la que presentó referente á las enfermedades que atacan con preferencia á los acogidos y á los medios más oportunos para preaverlas, usaron la palabra los Sres. Herrero, San Juan, Presidente Cossío, Trapero y Calvo, Vice-presidente de la Comisión provincial y declarado por la Mesa el punto suficientemente discutido la Corporación aprobó la Memoria acordó en votación ordinaria medidas encaminadas á mejorar las condiciones de los niños que se hallan en lactancia y conservación y facultar á la Comisión provincial para la adopción de las mejoras igiénicas que juzgue oportuno plantear en el interior de aquella casa.

Pensiones á estudiantes pobres.

Dióse cuenta del expediente sobre pensiones concedidas á estudiantes pobres con cargo al Instituto provincial de 2º enseñanza y del informe al Director de dicho establecimiento, expresivo de que el alumno José Peral no ha aprobado curso alguno. Después de entrar en el salón y ocupar la Presidencia el Señor Don Manuel Vivanco Gobernador de la provincia, obtuvo la palabra el Señor Calvo, Vice-presidente de la Comisión provincial y manifestó los hechos sobre el asunto sometido á discusión y su criterio acerca el criterio de aquel; hizo uso de la palabra el Señor Larios y la Asamblea previa pregunta de la Mesa acordó en votación ordinaria cesase José Peral en el percibo de la pension y se encargase al Director del Instituto suspenderse el pago de todas las demás mientras los interesados no justifiquen continuar sus estudios con aprovechamiento y dar facultades á la Comisión provincial para regularizar la concesión de pensiones procurando ajustarse á la voluntad del fundador.

Puente sobre el Duratón. Puesto al despacho el expediente promovido por el Ayuntamiento de Duratón en solicitud de que atendiese la provincia á la reparación del puente que existe sobre el río del mismo nombre, sostuvieron la pretensión los Señores Presidentes Cossío y Calvo, la combatieron los Señores Herrero y San Juan y formulada por el Señor Gobernador Pre-

5

sidente la pregunta de si se acordaba la obra adelantándose su importe de fondos provinciales pero debiendo los pueblos interesados reintegrarlo á la provincia en término de tres años, el Señor Herrero pidió que la votación fuese nominal; digeron si 17 Señores Diputados y no el Señor Herrero y en su consecuencia quedó aprobado el adelanto.

Carreteras provinciales. Matilla. Dada cuenta de otro expediente promovido por el Ayuntamiento de la Matilla en solicitud de que se varie el trazado de la Carretera provincial de la Salceda por la venta de Juanilla á Valdelasfuentes en la parte comprendida entre el sitio titulado las pasaderas y el llamado carral Monte, sostuvo la pretensión el Señor presidente Cossío y la Diputación en votación ordinaria acordó se tuviese presente en tiempo oportuno.

Personal de Beneficencia. Enterada la Corporación de la renuncia del celador 1.º de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Antonio Garrón y manifestado por el Sr. Calvo Vice-presidente de la Comisión provincial que los tres vocales presentes de la misma no podían ponerse de acuerdo para la propuesta de persona que bubiése qué reemplazar al dimisionario, acordó la Diputación se les incorporasen para formularla los Señores Diputados San Juan y Cristóbal Mata. Después de suspendida la sesión por diez minutos continuó manifestando dicho Sr. Vice-presidente de la Comisión haber obtenido en su seno tres votos D. Juan Arribas y dos Don Jaime Agustí, se pasó á la votación por medio de papeletas; tomaron parte en ella 17 Sres. Diputados y del escrutinio resultó haberse emitido 10 votos á favor de Arribas y 7 á favor de Agustí, en su consecuencia quedó nombrado el primero.

Conservación de Carreteras. Se procedió á la lectura de una comunicación del Director de Caminos vecinales de la provincia en que expone la necesidad de los acopios de piedra y machaqueo de la misma para atender á la conservación permanente de las Carreteras de la provincia y la Diputación á propuesta del Sr. Calvo, Vice-presidente de la Comisión provincial y en virtud de pregunta de la presidencia acordó se encargase á dicho Director la formación de los oportunos presupuestos para resolver lo conveniente en cuanto al estado de los fondos provinciales lo permitiesen.

Agricultura, Industria y Comercio. Solicitada por la Junta provincial del ramo por segunda vez la impresión de la Memoria redactada por su Secretario la Diputación resolvió estar á lo acordado.

Proposición del Sr. Herrero. Dióse cuenta por una proposición suscrita por dicho Sr. Diputado en que proponía varias medidas para el régimen de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y terminaba rogándose le admitiese la dimisión del cargo de Inspector de los mismos, la apoyó

su autor y despues de hacer uso de la palabra los Sres. Cossío, Calvo y Larios á excitacion del Sr. Gobernador Presidente retiró el Sr. Herrero dicha proposición.

Cuentas provinciales. Se dio cuenta de dos dictámenes emitidos por la Comisión elegida para el examen de las cuentas provinciales pendientes y sin discusion se acordó aprobar dichas cuentas conforme con aquellos dictámenes. Su primer firmante el Sr. San Juan pidió un voto de gracias para el Contador de fondos provinciales y la Corporación lo acordó en votación ordinaria.

Gastos de representación. En virtud de las consideraciones expuestas por el Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial se acordó autorizar á la misma para hacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto los gastos necesarios de representación para el caso de la venida de S. M. el Rey (q. D. g.) al Real Sitio de San Ildefonso.

Negociación de intereses de inscripciones. También en virtud de proposiciones del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial se acordó en votación ordinaria autorizarla para negociar en caso necesario y en la forma mas ventajosa á la provincia los intereses de inscripciones del 80 por 100 procedentes de bienes vendidos á Establecimientos provinciales.

Aumento de la Guardia Civil. Por último se procedió á la lectura de una comunicación del Señor Gobernador de la provincia en que trasladaba una escritación superior para que la Diputación manifestase si estaba dispuesta á cubrir con los fondos de que dispone los gastos que produjese el aumento de la Guardia Civil para aplicarlo á la custodia y vigilancia de los campos. Usaron la palabra en pró los Señores Cossío, Calvo, Larios y San Juan y conforme con sus indicaciones á propuesta de la Mesa acordó la corporación en votación ordinaria contestar al Señor Gobernador que en vista de la importancia del objeto se ofrecían 15,000 pesetas anuales por mas que fuese doloroso tener que aumentar cuando llegase el caso de hacer efectiva dicha cantidad los recargos que pesan sobre los pueblos.

Y se levantó la sesión.

Segovia 23 de Abril de 1876.—El Presidente, Francisco de Cossío.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En los días desde el 24 al 29 del corriente, se hará el cangre de las carpetas señaladas con los números 1235 al 1937.

Segovia 21 de Abril de 1876.—P. O., Antonio González.

Contribución Industrial.

Relacion nominal de los industriales que con fecha 21 del mes de Marzo último han sido declarados fallidos por esta administración, en vista de la insolvencia justificada en el expediente ejecutivo presentado por la Delegación del Banco de esta provincia.

| Pueblo | Nombre del industrial | Industria | Presupuesto á que corresponde el débito | Cuotas Pts. Céts. |
|--------|-----------------------|-----------|---|-------------------|
| Aillon | D. Facundo Añón | Herrero | 1874-75 | 15 » |
| » | Cristóbal García | Herrero | id. | 15 » |
| » | Vicente Banagan | Herrero | id. | 15 » |

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de la Contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, encargando á los Señores Alcaldes no permitan el ejercicio de ninguna industria á los expresados sujetos sin que previamente satisfagan al Tesoro el importe de las cuotas porque son declarados fallidos, según determina la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856.

Segovia 26 de Abril 1876.—El Jefe económico, P. O., Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Canje de recibos del Empréstito.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta Administración la orden fechada 20 del actual, que se inserta.

Con esta fecha digo al Tesorero Central de la Hacienda pública lo que sigue:

Esta Dirección se ha enterado del oficio de V. S. de 8 del corriente en que consulta si procede ó no exigir el sello de recibos y el de diez céntimos del impuesto de guerra á los Tenedores de las Carpetas de recibos del Empréstito nacional de ciento setenta y cinco millones de pesetas al presentarlas al canje por los Títulos definitivos; y en su vista ha acordado manifestar á V. S. por resolución dicha consulta que con arreglo á lo mandado en el art. 18 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, Decreto de 27 de Julio de 1874 acarando el art. 3º del de 2 de Octubre de 1873, y Real orden de 4 de Agosto de 1875, al presentarse las facturas ó carpetas de que se trata para cangearlas por los Títulos definitivos, deben de llevar un sello de recibos y otro de diez céntimos del Impuesto de guerra, el primero si el importe de la referida factura llega ó excede de setenta y cinco pesetas y el segundo si llega ó excede de veinte y cinco.

Dichos sellos que estarán pegados á la factura procurará V. S. que se utilicen por los interesados en la forma prevenida por el

art. 81 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 24 de Diciembre de 1875; para no incurrir en las responsabilidades que en otro caso dichas disposiciones determinan.

Lo que tráslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

«Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que presenten facturas para el canje de recibos del Empréstito procurando que el sello ó sellos han de pegarse entre las dos mitades que forma el talón inutilizándolos con la fecha en que se presenten aquellos documentos sin cuyo requisito no serán admitidas, y los que hubiesen recogido la mitad de las indicadas facturas sin haberle llenado lo harán al tiempo de recoger los títulos, haciendo la inutilización de la misma manera que se indica para las que tengan que presentarse.

Segovia 26 de Abril de 1876.
—P. O., Antonio González.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la contrata para la construcción de las monturas que se necesiten por el término de un año en la Sección de Caballería de esta Comandancia, se sacan á pública subasta, bajo el pliego de condiciones y con sujeción al tipo que se hallan de manifiesto en esta oficina, Casa-cuartel de esta Ciudad, todos los días hasta el en que tenga lugar la licitación.

El acto del remate tendrá efecto

en la expresada dependencia, el dia 24 de Mayo próximo á las 11 de su mañana y los licitadores que suscriban, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia 23 de Abril de 1876.
—El Comandante primer Jefe, Vicente Rodríguez Ibañez.

Juzgado municipal de Estebanvela.

D. Julian Cubilla, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Estebanvela y Francos.

Certifico: Que en dicho Juzgado se siguió juicio verbal instado por Don Ambrosio María Medrano, de esta vecindad, contra Antonio de Diego, que lo es de las Cuevas de Aillon, provincia de Soria, en reclamación por el primero de veinticinco fanegas y media de trigo y cebada por mitad, por rentas vencidas de varias fincas que llevaba en arrendamiento el segundo y sustanciado dicho juicio en ausencia y rebeldía del demandado de Diego, recayó la siguiente

Sentencia. En Estebanvela á dos de Enero de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Antonio Parra, Juez municipal de dicho distrito, ha visto y examinado el juicio verbal solicitado por el Medrano contra el de Diego, y

Resultando que dicho Medrano solicitó dicho juicio fundándose en el documento de arriendo que ya unido al expediente de su razon, del que se infiere que las rentas de las fincas que el de Diego, lleva en renta desde antes de mil ochocientos cincuenta y cuatro, quedaba en recompensa y hasta tanto que el de Diego recibiera los cuatro mil reales que al Medrano tenía entregados por la renta de dichas fincas; y

Resultando que según resulta de la nota ó recibo que ya á continuación de dicho arriendo suscrito por el de Diego con fecha veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres por el que se compromete á pagar á dicho Medrano cinco fanegas y seis celemines de trigo cebada por mitad por el último trimestre de dicho año; y

Resultando que siendo hecho este dicho documento en la fecha última arriba dicha por la cuarta parte del año, se infiere y está claro que la renta anual es la de veinte y dos fanegas, con cuya nota se salvó la falta de redacción en el documento anterior de arriendo que no especificaba el número de fanegas que valían las tierras en renta, no siendo empeño como el demandado manifestó en su primera comparecencia, y

Resultando que en las declaraciones tomadas aparecen, ser cierto que el Medrano invitó á el de Diego á que se despidiera de dicha renta y dejara al dueño en completa libertad de arrendar con otros sujetos, ser cierto

que se presentado á pedirlas en renta varios sujetos y no haberse podido arrendar por falta del primordial rentero, ser cierto haberse tratado de arriendo quedaron convenidos en la cantidad de fanegas con otros sujetos desde Marzo de mil ochocientos setenta y cinco no habiéndose efectuado por falta de despedida de dicho Diego, y

Considerando que el de Diego fué citado ante este Juzgado Municipal al que se sometió respondiendo al primer acto del juicio que se suspendió y aplazó para otro dia ó sea para cuatro días posteriores por falta de papel en el pueblo cuya comparecencia y estación tiene firmada el demandado de Diego, y

Considerando que dicho demandado no se presentó á la segunda comparecencia á pesar de estar citado y menos espuso razones ni probado justa causa que se lo impidiera y habiéndose pasado con exceso lo hora y días señalados sin que haya comparecido, por lo que se siguió dicho juicio en ausencia y rebeldía del demandado, y

Considerando que dicho demandado no ha alegado razones suficientes que puedan favorecerle, siendo al contrario puesto que el demandante probó por el documento, que el Diego es en deber por la cuarta parte del año de mil ochocientos setenta y tres cinco fanegas y media y por el año ímpar de mil ochocientos setenta y cinco veinte fanegas, y probado también que el dueño de las fincas no pudo arrendarlas por falta de despedida del demandado, fallo que debo condenar como condeno sin perjuicio, y en ausencia y rebeldía por la falta de asistencia del demandado al pago de las cinco fanegas correspondientes al trimestre de mil ochocientos setenta y tres y á las veinte como renta correspondiente al año de mil ochocientos setenta y cinco segun se expresa en el documento en que había de pagar al tercer año, y en las costas y demás gastos de este juicio entendiéndose las notificaciones subsiguientes con los estrados de este Juzgado y mandando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Ejecución civil. Así lo mandó pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Antonio Parra.—Julian Cubilla.

Providencia: Acto seguido y con igual fecha de la sentencia, yo el Secretario habilitado lei en alta voz la sentencia que antecede ante los testigos Vicente Montero, y Jose Sierra de esta vecindad, en fe de lo cual lo firmaron de que certifico.—Vicente Montero.—Jose Sierra.—Julian Cubilla.—Secretario habilitado.

Lo relacionado concuerda con su original al que me remito en caso necesario, y para que tenga efecto la inserción en dicho Boletín hago la remisión necesaria firmada y sellada con el de este Juzgado en Estebanvela á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—V. B. El Juez Municipal, Antonio Parra.—El Secretario habilitado, Julian Cubilla.

SEGOVIA: 1876.
Imprenta de Pedro Ondero.

Real, 40 y 42.